Mérida, Yucatán, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría de Fomento Económico, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el seis del presente mes y año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha seis de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Económico, en la cual se manifestó lo siguiente, respecto a dicho Sujeto Obligado:

“solo hay información disponible desde el 2015, requiero consultar datos del 2007.”

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos señalados por el denunciante radican en consignar la falta de publicación de información correspondiente al ejercicio dos mil siete, por parte de la Secretaría de Fomento Económico.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

***Artículo 68. Verificación y denuncia de la información***

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

***Artículo 77. Denuncia por incumplimiento***

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

A su vez, el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley citada en el párrafo anterior, establece:

***Décimo Primero. Obligaciones de transparencia***

*Las nuevas obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán aplicables solo respeto de la información que se genere a partir del 5 de mayo de 2015 y deberán publicarse en la forma, términos y plazos establecidos en el acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos para cumplir con dichas obligaciones.*

Los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

***Décimo.*** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

***Décimo primero.*** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

***Décimo séptimo****. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

1. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
2. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
3. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
4. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
5. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
6. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

1. Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
2. En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, únicamente aplican a los sujetos obligados, respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información por parte de la Secretaría de Fomento Económico, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude corresponde al ejercicio dos mil siete.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Fomento Económico, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información que corresponde a un periodo para el cual no resultan aplicables las obligaciones señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |